



PAIGE, Arthur, “How ‘Transitions’ Reshaped Human Rights: A Conceptual History of Transitional Justice”, *Human Rights Quarterly*. Baltimore, vol. 31, núm. 2, mayo de 2009, pp. 321-367.

Una transición democrática le genera, a cualquier país que la vive, altos costos políticos, económicos, sociales y hasta culturales. Nunca ha sido fácil ponerle fin a un régimen, especialmente si se trata de aquellos de tipo totalitario, unipartidista, dictatorial o bien, dictatorial-militar. Sin embargo, la Historia reciente demuestra que, en todos los casos, los derechos humanos han jugado un papel fundamental. No sólo se han argumentado para desterrar las perversas prácticas de los autoritarismos estatales, sino que se han convertido en uno de los sustentos ideológicos más importantes de las recién instauradas democracias modernas. No obstante, agotada la algarabía generada durante el periodo de transición, esas nuevas sociedades “democráticas” se enfrentan a problemas no poco menores, entre ellos, ¿qué hacer con los miembros del régimen derrocado?

Ésta es una de las tantas interrogantes que Paige Arthur formula en su artículo “How ‘Transitions’ Reshaped Human Rights: A Conceptual History of Transitional Justice”, publicado en *Human Rights Quarterly* en mayo de 2009. En su estudio, la autora presenta los antecedentes; el surgimiento; la formulación conceptual y los actores que detonaron el nacimiento de todo un nuevo campo de especialización dentro del derecho internacional de los derechos humanos: *la justicia transicional*. A continuación se referirán brevemente algunos aspectos relevantes de su ensayo.

I

Para Arthur, el punto de partida para el surgimiento de la justicia transicional fue la ce-

lebración, en noviembre de 1988, de la conferencia internacional “Crímenes de Estado: Castigo o Perdón” (*State Crimes: Punishment or Pardon*), organizada por el Instituto Aspen y patrocinada por la Fundación Ford. El evento académico se celebró precisamente cuando llegaban a su fin las dictaduras militares en América Latina y cuando los países de la región enfrentaban —subraya Arthur— un dilema importante: reconciliar los legítimos reclamos de justicia de las víctimas, por un lado, con las no menos importantes demandas de estabilidad y paz sociales, por el otro. Por esta misma razón, destacados latinoamericanos de países como Argentina, Brasil, Chile, Guatemala y Haití figuraron entre los principales protagonistas de la Conferencia, sin que este hecho haya convertido el encuentro en un “foro regional”, pues a él también concurren representantes de Corea del Sur, Filipinas, Sudáfrica y Uganda. Los grandes ausentes, no obstante que enfrentaban problemas similares, fueron la Unión Soviética, Polonia, Checoslovaquia y China. De esta forma, lo que se había imaginado simplemente como un espacio académico para intercambiar experiencias surgidas durante la vigencia de los regímenes autoritarios y los problemas o desafíos que implicaban los consecuentes periodos de transición, con el paso del tiempo, se convirtió en el evento que marcó el inicio de una nueva disciplina dentro del derecho internacional de los derechos humanos.

II

Muchas veces, la formación de una nueva disciplina entraña la acuñación de una de-

nominación conceptual diferente, que no sólo le sirve para identificarla, sino para distinguirla del resto de las demás. Este aspecto no le pasa desapercibido a Paige Arthur, quien en su ensayo detalla precisamente la forma cómo surgió el “campo de acción” de la *justicia transicional*. La autora observa dos aspectos relevantes. Primero: “el campo [de acción] de la justicia transicional (red internacional de individuos e instituciones cuya coherencia interna la sostienen conceptos comunes, objetivos prácticos y reclamos de legitimidad) comenzó a manifestarse en respuesta a la aparición de nuevos dilemas prácticos [transiciones políticas] y al intento de sistematizar aquel conocimiento que había sido útil para resolverlos”. Segundo: “dicho campo surgió a partir de interacciones entre activistas de derechos humanos, abogados, académicos, diseñadores de políticas públicas, donadores, periodistas y politólogos, todos preocupados por los derechos humanos y por las dinámicas de transición a la democracia ocurridas a finales de los años ochenta” (p. 324). Dichas interacciones se lograron gracias a tres conferencias llevadas a cabo en diferentes partes del mundo y en las que coincidieron siempre los mismos actores: la del Instituto Aspen, “Crímenes de Estado: castigo o perdón” (Wye, Maryland, 1988); la de la Fundación Capítulo 77, “Justicia en tiempos de transición” (Salzburgo, Austria, 1992), y la del Instituto para la Democracia en Sudáfrica (IDASA), “Lidiando con el pasado” (Somerset West, Ciudad del Cabo, 1994).

Lo que Arthur destaca de estas tres conferencias es el hecho de haber sido estructuradas de la misma forma, esto es, para analizar una serie de medidas cuyo objetivo era proporcionar justicia a las víctimas y facilitar la transición en cuestión. Dichas medidas fueron: 1) acusaciones (*prosecutions*), 2) declaración de la verdad (*truth-telling*), 3) restitución o reparación (*restitution or reparation*) y 4) reforma a instituciones estatales autoritarias (*reform of abusive state institutions*). Las conferencias —subraya Arthur— “optimizaron” la posibilidad de analizar los dilemas transicionales, desde una perspectiva comparativa (p. 325).

III

Un aspecto de gran interés del trabajo de Paige Arthur es la exhaustiva precisión con la que la autora se refiere a los diferentes actores involucrados en el surgimiento de la *justicia transicional*. Estos personajes no sólo fueron los autores intelectuales de muchas de las propuestas que se discutieron en las conferencias, sino que, en su momento, fueron los responsables de llevarlas a cabo en sus respectivos países. Así, vinculados con la primera conferencia, en el texto figuran los nombres de José Zalaquett, quien posteriormente encabezó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile; Jaime Malamud-Goti, “arquitecto principal” —junto con Carlos Nino— de la política de acusaciones (*prosecutions policy*) implementada por el presidente Raúl Alfonsín de Argentina; Juan Méndez, un exiliado argentino en Washington, D. C., y director, a principios de los años ochenta, de *Americas Watch*, hoy *Human Rights Watch*, y el sacerdote Luis Pérez Aguirre, de la organización uruguaya Servicio Paz y Justicia, entre otros distinguidos latinoamericanos. Dentro de los académicos y activistas radicados en Estados Unidos, destacaron: Alice Henkin (Instituto Aspen), Aryeh Neier (*Human Rights Watch*), Diane Orentlicher (Universidad de Columbia), Lawrence Weschler (*The New Yorker*), Ronald Dworkin (Universidad de Nueva York) y John Herz (Universidad de la Ciudad de Nueva York), por sólo mencionar algunos. De la presencia de estos personajes se desprende, pues, que la discusión estuvo marcadamente referenciada a lo que vivía Latinoamérica en los años ochenta.

En contraste, la segunda conferencia se caracterizó por la participación de funcionarios, activistas y académicos europeos, especialmente, de países de Europa del Este, pues como se señaló líneas arriba, el evento ocurrió en 1992, unos cuantos años después de la caída del Muro de Berlín y justo cuando comenzaban a surgir a la vida independiente las antiguas repúblicas socialistas soviéticas. En esa parte del continente se vivían periodos de transición importantes, con dilemas similares a los surgidos durante el fin de las dictaduras latinoamericanas, pero, al mismo tiem-

po, dichos periodos planteaban nuevos retos con particularidades muy específicas. De esta forma, figuraron entre los participantes de esa segunda conferencia: Adam Michnik (miembro del Parlamento de Polonia), Adras Sajo (asesor legal del presidente de Hungría), Kurt Biedenkopf (presidente de Sajonia, Alemania), Pavel Bratinka (miembro de la asamblea federal de Checoslovaquia) y Vojen Güttler (juez de la Corte Constitucional de Checoslovaquia), entre otros. También destacó la presencia del propio Raúl Alfonsín, ex presidente de Argentina; de Roberto Garretón, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile; de Fernando Rodrigo, de la Fundación Ortega y Gasset de España, y de algunos norteamericanos como Robert Goldman y Claudio Grossman (ambos de la Universidad Americana de Washington), Samuel Huntington (Universidad de Harvard) y Stephen Holmes (Universidad de Chicago), entre otros.

En la conferencia “Lidiando con el pasado” —celebrada en 1994—, también se discutieron los dilemas planteados en sus predecesoras, pero, como bien señala Paige Arthur, las transiciones del continente africano plantearon otros desafíos muy particulares: rectificar los abusos de la explotación colonial. En este evento destacó la presencia de los ya conocidos Juan Méndez, Aryeh Neier, Lawrence Weshler y José Zalaquett, pero también contó con la participación de un nutrido grupo de especialistas sudafricanos como Heribert Adam, Alex Boraine, Nomonde Calata, Lourens du Plessis, André du Toit, entre otros. De este grupo destacó particularmente Alex Boraine, pues tiempo después fue vice Director de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica y cofundador del Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Las conferencias tuvieron un gran impacto. Así lo revela el hecho de que hoy por hoy, la voz *justicia transicional* es ampliamente conocida en todas partes del mundo. La propia Arthur explica que el vocablo *justicia transicional* fue utilizado por primera vez por un periodista del *Boston Herald*, quien había escrito un reportaje dando cobertura a la conferencia celebrada en Salzburgo, en 1992. Sin embargo,

Arthur precisa que no fue sino hasta la publicación, en 1995, del compendio en cuatro volúmenes de Neil Kritz, *Justicia transicional: cómo las democracias emergentes lidian con los antiguos regímenes* (*Transitional Justice: How Emerging Democracies Reckon with Former Regimes*) cuando el vocablo apareció con más frecuencia en algunas revistas especializadas. Ya para el año 2000, su uso logró extenderse hasta alcanzar periódicos importantes del mundo anglosajón, como el *Washington Post*, *Los Angeles Times*, la revista *Foreign Affairs* y *The Guardian*.

IV

“Los cambios de regímenes políticos, especialmente aquellos que terminaron con los gobiernos autoritarios, fueron los cruciales ‘nuevos desarrollos’ de los años ochenta”, observa Paige Arthur (p. 336). Esta declaración es importante, pues le permite a la autora establecer el contexto histórico-político bajo el cual surge el paradigma “transición”: las transiciones democráticas ocurridas en América Latina. Arthur reconoce, no obstante, que el vocablo podría encapsular también *transiciones* a otros sistemas políticos, como podría ser, del capitalismo al socialismo; de la dictadura militar al gobierno civil; del autoritarismo a la democracia; del comunismo a la democracia liberal o del comunismo al libre mercado. Sin embargo, la percepción dominante —afirma Arthur— es que el paradigma *transición* implica la *transición democrática*. Esto se debe a que “la reforma democrática era la ‘meta deseada’ por importantes segmentos de la población de aquellos países que atravesaban cambios políticos en esta época” (p. 337). Arthur proporciona además otras razones para la adopción de la *transición democrática* como nuevo paradigma: 1) la idea de que una democracia puede establecerse en cualquier país, sin necesidad de alcanzar previamente —como anteriormente se creía— determinadas condiciones de crecimiento económico y social; 2) la reivindicación en el propio uso del vocablo *transición*, pues durante mucho tiempo mantuvo una fuerte connotación marxista (la tran-

sición social del capitalismo al socialismo, y luego al comunismo), y 3) la declinación global de la izquierda radical, ocurrida en los años setenta, con el concomitante cambio ideológico en favor de los derechos humanos. En el fondo, lo que subyace detrás de la instauración de una democracia, es que se haga justicia a quienes padecieron los abusos del régimen anterior.

No obstante las razones anteriores, Paige Arthur no desconoce las dificultades de su argumento, pues destaca que el paradigma *transición*, como equivalente a *transición democrática*, enfrenta dificultades importantes en los países africanos, pues no todos buscan precisamente establecer la democracia como forma de gobierno. Esto se debe —la propia Arthur lo subraya— a que el gran costo del colonialismo africano no fue político sino económico, por lo que las transiciones en esos países —a diferencia de las latinoamericanas— deben lidiar con sufrimientos sociales profundos y no sólo con las violaciones de derechos humanos *per se*. Este hecho no debilita el trabajo de Arthur, por el contrario, le otorga

una perspectiva mucho más crítica y pone de relieve su enorme conocimiento del tema.

Cabe subrayar que el ensayo de Arthur no sólo se limita a narrar la forma en que fueron presentándose una serie de acontecimientos cuya culminación ha resultado ser toda un área de conocimiento nuevo dentro del derecho internacional de los derechos humanos. Por el contrario, la autora va más allá y de todos estos acontecimientos, recoge los elementos necesarios que le permiten presentar una estructura, clara y bien definida, de la justicia transicional. Dicha estructura la basa en dos objetivos normativos. El primero es alcanzar la meta de “hacerles justicia” a aquellos que padecieron los abusos estatales de regímenes represivos. El segundo implica también alcanzar una meta: facilitar la salida del autoritarismo estatal y apuntalar regímenes democráticos frágiles.

DIEGO GARCÍA RICCI
Centro Nacional de Derechos
Humanos de la CNDH